

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **049**

Fecha Estado: 26/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170019000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VICTOR ALFONSO LOAIZA SEPULVEDA	Auto ordena oficiar	25/04/2024		
05266418900120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LENNY JANETH GALLO ALVAREZ	Auto terminando proceso Por pago total.	25/04/2024		
05266418900120180017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ANTONIO J JARAMILLO TOBON DE BELMIRA	BLANCA HILDUARA LONDOÑO DE AGUIRRE	El Despacho Resuelve: Niega medida cautelar	25/04/2024		
05266418900120180092400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VIVIANA - GARCIA ARIAS	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito.	25/04/2024		
05266418900120200016200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE ADELIO CHICA JIMENEZ	Auto terminando proceso Por pago total.	25/04/2024		
05266418900120220074500	Ejecutivo Singular	KAREN MONSALVE BUILES	NAZARETH - SANCHEZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador	25/04/2024		
05266418900120230039600	Tutelas	JONATHAN BEDOYA MOSCOSO	INVERSIONES NMK	El Despacho Resuelve: Fija fecha para audiencia.	25/04/2024		
05266418900120230047900	Ejecutivo Singular	DIANA MERCEDES SIERRA VELEZ	WILLIAM IGNACIO FLOREZ CASTAÑO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	25/04/2024		
05266418900120230061600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	ELIANA ALEJANDRA CHAVERRA ARROYO	Auto ordenando secuestro de bienes inmuebles	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230063500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto decretando embargo de sueldo	25/04/2024		
05266418900120230063800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA CASTAÑEDA URIBE	Auto aprobando liquidación De costas	25/04/2024		
05266418900120230063800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELA MARIA CASTAÑEDA URIBE	Auto decretando embargo de sueldo	25/04/2024		
05266418900120230080500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	BRAYAN RAFAEL MALDONADO ACOSTA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Termina proceso por dineros suficientes.	25/04/2024		
05266418900120230088400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN PABLO TORRES ROJAS	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		
05266418900120230088400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN PABLO TORRES ROJAS	Auto decretando embargo de sueldo	25/04/2024		
05266418900120230098000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RICARDO RUIZ CARABALI	Auto aprobando liquidación De costas.	25/04/2024		
05266418900120230098000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RICARDO RUIZ CARABALI	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador	25/04/2024		
05266418900120230100400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SEBASTIAN ECHAVARRIA AGUDELO	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		
05266418900120230104500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JORGE TULIO BRAND DURAN	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		
05266418900120230104500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JORGE TULIO BRAND DURAN	Auto ordena oficial	25/04/2024		
05266418900120230121300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMANTE	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		
05266418900120230123300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SOR ANGELA SALDARRIAGA ACOSTA	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230123700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	JOHNNY - GALLEGO GUTIERREZ	Auto que exige requisito	25/04/2024		
05266418900120240000700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BARICHARA	ANGEL MARIA MARTINEZ QUIROZ	El Despacho Resuelve: Autoriza aviso.	25/04/2024		
05266418900120240000700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BARICHARA	ANGEL MARIA MARTINEZ QUIROZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	25/04/2024		
05266418900120240003200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAIME NOFFAL DANIELS TOLE	Auto que libra mandamiento de pago	25/04/2024		
05266418900120240003200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAIME NOFFAL DANIELS TOLE	Auto ordena oficiar	25/04/2024		
05266418900120240004600	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	JAIME LEON - ARROYAVE SANCHEZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com A los juzgados civiles municipales de Envigado.	25/04/2024		
05266418900120240004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ALEXANDER CAMPOS QUINTERO	Auto que libra mandamiento de pago	25/04/2024		
05266418900120240006000	Verbal Sumario	ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S.	NATALIA CIFUENTES VILLEGAS	Auto admitiendo demanda	25/04/2024		
05266418900120240020500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ENRIQUE - HENAO ALVAREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	25/04/2024		
05266418900120240046200	Ejecutivo Singular	TELVAL S.AS	CONSTRUVIALES S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	25/04/2024		
05266418900120240046200	Ejecutivo Singular	TELVAL S.AS	CONSTRUVIALES S.A.S.	Auto ordena oficiar	25/04/2024		
05266418900120240046300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIELA BOHORQUEZ ESCUDERO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	25/04/2024		
05266418900120240047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	AMPARO OSORIO MONTOYA	Auto que libra mandamiento de pago	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	AMPARO OSORIO MONTOYA	Auto decretando embargo de sueldo	25/04/2024		
05266418900120240047200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARCEL EMILIO HOYOS FERNANDEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	25/04/2024		
05266418900120240047500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA LORENA BERMUDEZ GARCIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	25/04/2024		
05266418900120240047600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALOS DE MOGUER P.H.	RICARDO LEÓN OCHOA OROZCO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	25/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2018-00083-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Alejandro Jiménez Gallo Lenny Janeth Gallo Álvarez
DECISIÓN	Auto Termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. A la fecha no se encuentran títulos judiciales constituidos a órdenes del proceso, no obstante, de llegarse a constituir se ordena que los mismos sean devueltos al demandado al que se le haya efectuado la retención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Alejandro Jiménez Gallo y Lenny Janeth Gallo Álvarez**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 08 de febrero de 2018. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a consignar a órdenes del Despacho, al demandado al que se le haya efectuado la retención.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d832d63a10f7a44ea4edcd8d145dec66db1232fa6807ad1dceb10740899e37**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00177 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coobelmira
DEMANDADO	Blanca Hilduara Londoño de Aguirre
DECISIÓN	Niega medida cautelar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la providencia del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, se niega la solicitud de medida cautelar elevada por quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45be381ebabdf1f0ee2a5dd7d12c07369fc4c2ae59008170eea9cce4e74dbdc**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2018-00924

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-abr-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$7.870.333,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
8-sep-18	30-sep-18		1,5			7.870.333,00					0,00	7.870.333,00
8-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		7.870.333,00	23	132.248,68			132.248,68	8.002.581,68
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.870.333,00	30	171.101,86			303.350,53	8.173.683,53
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		7.870.333,00	30	170.013,91			473.364,44	8.343.697,44
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.870.333,00	30	169.313,65			642.678,09	8.513.011,09
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.870.333,00	30	167.443,02			810.121,11	8.680.454,11
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.870.333,00	30	171.645,23			981.766,34	8.852.099,34
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.870.333,00	30	169.080,08	\$ 218.615,00		932.231,42	8.802.564,42



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.870.333,00	30	168.690,64	\$ 218.615,00	882.307,06	8.752.640,06
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	7.870.333,00	30	168.846,44	\$ 218.615,00	832.538,51	8.702.871,51
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	7.870.333,00	30	168.534,80	\$ 467.050,00	534.023,31	8.404.356,31
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	7.870.333,00	30	168.378,94	\$ 218.615,00	483.787,25	8.354.120,25
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.870.333,00	30	168.690,64	\$ 218.615,00	433.862,89	8.304.195,89
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.870.333,00	30	168.690,64	\$ 218.615,00	383.938,53	8.254.271,53
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	7.870.333,00	30	166.974,62	\$ 218.615,00	332.298,15	8.202.631,15
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	7.870.333,00	30	166.427,76	\$ 467.050,00	31.675,91	7.902.008,91
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	7.870.333,00	30	165.489,35	\$ 218.615,00	(21.449,75)	7.848.883,25
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	7.848.883,25	30	163.944,96	\$ 242.251,00	(78.306,04)	7.770.577,22
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	7.770.577,22	30	164.549,75	\$ 242.251,00	(77.701,25)	7.692.875,97
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	7.692.875,97	30	156.229,52	\$ 242.251,00	(86.021,48)	7.606.854,49
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	7.606.854,49	30	158.283,32	\$ 242.251,00	(83.967,68)	7.522.886,81
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	7.522.886,81	30	158.482,72	\$ 242.251,00	(83.768,28)	7.439.118,53
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.439.118,53	30	150.554,16	\$ 505.592,00	(355.037,84)	7.084.080,69
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.084.080,69	30	143.368,84	\$ 242.251,00	(98.882,16)	6.985.198,53
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.985.198,53	30	142.557,30	\$ 242.251,00	(99.693,70)	6.885.504,84
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.885.504,84	30	140.936,08	\$ 242.251,00	(101.314,92)	6.784.189,91
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.784.189,91	30	137.095,48	\$ 242.251,00	(105.155,52)	6.679.034,40
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.679.034,40	30	133.293,33	\$ 505.592,00	(372.298,67)	6.306.735,72
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.306.735,72	30	123.447,94	\$ 242.251,00	(118.803,06)	6.187.932,66
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.187.932,66	30	120.246,89	\$ 250.748,00	(130.501,11)	6.057.431,55
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.057.431,55	30	119.057,27	\$ 250.748,00	(131.690,73)	5.925.740,82
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.925.740,82	30	115.691,03	\$ 250.748,00	(135.056,97)	5.790.683,86



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.790.683,86	30	111.941,31	\$ 250.748,00	(138.806,69)	5.651.877,16
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.651.877,16	30	109.258,00	\$ 250.748,00	(141.490,00)	5.510.387,16
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.510.387,16	30	106.467,01	\$ 523.306,00	(416.838,99)	5.093.548,17
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.093.548,17	30	98.258,43	\$ 250.748,00	(152.489,57)	4.941.058,60
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.941.058,60	30	95.617,02	\$ 250.748,00	(155.130,98)	4.785.927,62
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.785.927,62	30	92.372,67	\$ 250.748,00	(158.375,33)	4.627.552,30
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.627.552,30	30	88.799,96	\$ 250.748,00	(161.948,04)	4.465.604,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.465.604,26	30	86.551,86	\$ 523.306,00	(436.754,14)	4.028.850,12
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.028.850,12	30	78.860,65	\$ 261.638,00	(182.777,35)	3.846.072,77
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.846.072,77	30	76.058,99	\$ 288.000,00	(211.941,01)	3.634.131,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.634.131,76	30	74.203,49	\$ 288.000,00	(213.796,51)	3.420.335,25
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.420.335,25	30	70.419,48	\$ 288.000,00	(217.580,52)	3.202.754,72
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.202.754,72	30	67.789,74	\$ 288.000,00	(220.210,26)	2.982.544,47
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.982.544,47	30	65.076,15	\$ 288.000,00	(222.923,85)	2.759.620,61
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.759.620,61	30	62.082,46	\$ 588.000,00	(525.917,54)	2.233.703,08
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.233.703,08	30	52.165,88	\$ 288.000,00	(235.834,12)	1.997.868,95
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.997.868,95	30	48.451,21	\$ 288.000,00	(239.548,79)	1.758.320,16
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.758.320,16	30	44.805,78	\$ 225.804,00	(180.998,22)	1.577.321,94
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.577.321,94	30	41.843,64		41.843,64	1.619.165,58
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.577.321,94	30	43.563,12		85.406,77	1.662.728,71
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.577.321,94	30	46.256,03		131.662,79	1.708.984,73
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.577.321,94	30	47.967,66		179.630,45	1.756.952,39
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.577.321,94	30	49.855,84		229.486,29	1.806.808,24
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.577.321,94	30	50.777,06		280.263,35	1.857.585,29
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.577.321,94	30	51.540,38		331.803,73	1.909.125,67



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.577.321,94	30	49.981,80	381.785,53	1.959.107,47	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.577.321,94	30	49.266,61	431.052,14	2.008.374,08	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	1.577.321,94	30	48.703,25	479.755,40	2.057.077,34	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	1.577.321,94	30	47.839,97	527.595,37	2.104.917,31	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	1.577.321,94	30	46.814,49	574.409,86	2.151.731,80	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	1.577.321,94	30	44.654,90	619.064,75	2.196.386,69	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	1.577.321,94	30	43.182,75	662.247,50	2.239.569,44	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	1.577.321,94	30	42.477,92	704.725,42	2.282.047,37	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.577.321,94	30	39.924,22	744.649,65	2.321.971,59	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	1.577.321,94	30	39.909,25	784.558,89	2.361.880,84	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	1.577.321,94	30	38.237,19	822.796,08	2.400.118,02	
1-abr-24	23-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	1.577.321,94	23	29.152,45	851.948,53	2.429.270,47	
							7.070.437,47	12.511.500,00	851.948,53	2.429.270,47

SALDO DE CAPITAL	1.577.321,94
COSTAS	393.000,00
SALDO DE INTERESES	851.948,53
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.822.270,47



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00924 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Maritza Viviana García Arias Amparo Arias Ramírez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de incorporar la totalidad de los valores relacionados en el reporte de títulos judiciales depositados a órdenes del despacho, que reposan en el expediente.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$2.822.270,47**, valor que incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b46aef140ab182a4f9c4bf9bdb51c8ce41e0c497d33e83d30af8789809845**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2020-00162-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Víctor Alfonso Montoya García José Idelio Chica Jiménez
DECISIÓN	Auto Termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho, al demandado José Idelio Chica Jiménez a quien se le han efectuado retenciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Victor Alonso Montoya García y José Idelio Chica Jiménez**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 25 de febrero de 2020. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del Despacho los que se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar, a favor del demandado José Idelio Chica Jiménez, a quien se han venido efectuando las retenciones.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc833f7cccf74f54bc4f4afaec49484d907e839dfcc92ccd25a230188c79a23**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA**

PROCESO	Laboral
RADICADO	05266418900120230039600
DEMANDANTE	Jonathan Bedoya Moscoso
DEMANDADO	Triario S.A.S.
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, se procede a fijar fecha para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y sentencia judicial, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario laboral de única instancia, contenidas en los artículos 70 a 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal efecto, se fija el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La diligencia será realizada por medio de la plataforma Microsoft Teams Premium y previamente se remitirá a las partes y sus apoderados el correspondiente link de acceso.

De otro lado, en los términos del artículo 75 del C.G.P. y acorde a la sustitución de poder alegada, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a Sebastián Camilo Mesa Giraldo identificado con C.C. 1.037.614.592, estudiante del Consultorio Jurídico "Marceliano Vélez Barreneche" de la Institución Universitaria de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e0324fc2194cf36f8c378dc3d914417df263bdb55087de04180e2bc268782**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00638

Concepto	Folio	Valor
Gastos notificación citación	14, pg. 5	\$16.000
Gastos notificación aviso	16, pg. 5	\$20.000
Agencias en derecho	19	\$644.000
TOTAL		\$680.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023 00638-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Juan Fernando Castañeda Rojas Ángela María Castañeda Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas.
PROVIDENCIA	Auto No 747

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2f3e8bfe1a2262476d0747a64a055b47a87a96df94eae8a392ab2eec7db27c**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00805

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-abr-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	<input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		\$1.200.000,00	Microc u Otros	<input type="checkbox"/>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
16-jul-23	31-jul-23		1,5			1.200.000,00					0,00	1.200.000,00
16-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.200.000,00	15	18.526,31			18.526,31	1.218.526,31
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.200.000,00	30	36.395,85	\$ 107.000,00	EXP	(52.077,84)	1.147.922,16
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.147.922,16	30	34.070,02			34.070,02	1.181.992,17
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.147.922,16	30	32.498,34			66.568,36	1.214.490,51
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		1.147.922,16	30	31.426,96	\$ 225.970,00	DDT	(127.974,68)	1.019.947,47
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		1.019.947,47	30	27.467,60	\$ 278.079,00	DDT	(250.611,40)	769.336,07
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		769.336,07	30	19.472,97	\$ 235.669,00	DDT	(216.196,03)	553.140,05



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	553.140,05	30	13.995,50	\$ 224.672,00	DDT	(210.676,50)	342.463,54
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	342.463,54	30	8.301,95	\$ 269.048,00	DDT	(260.746,05)	81.717,49
1-abr-24	17-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	81.717,49	17	1.116,33	\$ 235.392,00	FRA	(234.275,67)	(152.558,19)
							223.271,81	1.575.830,00		0,00	(152.558,19)

SALDO DE CAPITAL	(152.558,19)
COSTAS	62.500,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(90.058,19)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00805 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Brayan Rafael Maldonado Acosta
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Termina proceso por dinero suficiente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración a los múltiples memoriales presentados por la parte demandada, tendientes a la terminación del proceso por existir dineros suficientes depositados a órdenes del Despacho producto de la retención de salarios ordenada como medida de embargo, se procedió a revisar el portal del banco agrario y se obtuvo el reporte de los títulos judiciales depositados a órdenes del despacho a la fecha, con base en el cual se actualizó la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito actualizada, arrojó que a la fecha de expedición de este auto, la suma total adeudada, incluidas las costas procesales, asciende a **\$1.485.771,8**; suma a la que habrá de restarse el monto de **\$107.000**, recibido directamente por el demandante como abono extraprocesal, según fue reportado en memorial del 3 de noviembre de 2023, lo que arroja un total adeudado de **\$1.378.771,8**. Por su parte, a órdenes del Despacho se encuentra consignado el monto de **\$1.468.830,00**, de manera que con las sumas de dinero disponibles se cancela la totalidad de la obligación demandada y existe un remanente a favor de la ejecutada por valor de **\$90.058,19**.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y devolución de dineros a que haya lugar a la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por **12F Finanzas S.A.S.** contra el señor **Brayan Rafael Maldonado Acosta**, por existir dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de septiembre de 2023. OFÍCIESE a la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago en favor de la parte demandante de la suma de **\$1.378.771,8**. A la parte demandada se le entregaran los dineros que excedan el



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

valor anteriormente mencionado y los títulos judiciales que se sigan reteniendo mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar. De ser necesario, procédase con el fraccionamiento de los títulos judiciales.

CUARTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb4608076ab75e0a6529e8826b727483c1852be44cb08d36baf8328b10c6669**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00884-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	Juan Pablo Torres Rojas
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 818

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S** en contra de **Juan Pablo Torres Rojas**, conforme al mandamiento de pago del 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$208.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c48e792fd9eab2095040af302d403dc6d07775c478773f70bb5b5a32a588ec**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00980

Concepto	Folio	Valor
Agencias en derecho	15	\$40.500
TOTAL		\$40.500

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023 00980-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Ricardo Ruiz Carabalí
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas.
PROVIDENCIA	Auto No 774

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8842887f3e33e01f11c73dec96ca2522e7129c7c625ffb7de7d22e6c668a78**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01004-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Sebastián Echavarría Agudelo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 848

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Sebastián Echavarría Agudelo**, conforme al mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.625.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

xy

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc65315e23e48b1681523ee4d0423321cfa331e273929ee7bc1c770d8ec734**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01045-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Jorge Tulio Brand Duran
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 845

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Jorge Tulio Brand Durán**, conforme al mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$288.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a2cbc4111f6e18b0a0900eb42fa0304232b931c8ed5b2ce7178dd72e1fdee**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01213-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Miguel Arturo Roldán Bustamante
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 849

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor del **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Miguel Arturo Roldán Bustamante**, conforme al mandamiento de pago del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$930.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d012a56bdf2f70a9877590d529f7c31c23e6ec4b8b734832161adc259a3e3ded**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01233 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Sor Ángela Saldarriaga Acosta
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 846

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Sor Ángela Saldarriaga Acosta**, conforme al mandamiento de pago del 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$540.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

xy

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894f2dcac5a7b13eac307de6ae5718dedd151feab0ca214eb8ed1d209a1b244**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01237 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sistecrédito S.A.S.
DEMANDADO	Johnny Gallego Gutiérrez
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, con el cual allega constancias de la notificación por medio electrónico dirigida al demandado, se requiere para que aporte prueba de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Esto, toda vez que no se pudo evidenciar que la dirección electrónica del demandado, estuviera en el título base de ejecución u otro anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4968236e35469dcb2a92edb887bd7c26b1e4db7dd998a42cec955f66685a320**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2024-00007-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Urbanización Barichara Casas P.H.
DEMANDADO	Isabel Cristina Cuartas Gómez Ángel María Martínez Quiroz
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados Isabel Cristina Cuartas Gómez y Ángel María Martínez Quiroz, a la dirección denunciada en el escrito de la demanda.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma, y se encuentra vencido el termino concedido a los demandados para comparecer a recibir notificación personal, se autoriza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ**

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e13028b491488ea972dd75a9a97ec31592c5689764b5154b1ab0e0dc36766**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00032 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Fernando García Jaime Noffal Daniels Tole
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 408

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (Subrogatario de Inmobiliario Nuevo Sur), en contra de **Fernando García** y **Jaime Noffal Daniels Tole**, por las siguientes sumas:

- **\$1.500.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.
- **\$\$1.500.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
- **\$1.500.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.
- **\$1.250.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023.
-

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** y tarjeta profesional No. **209.392** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

En igual sentido, se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** identificada con C.C. No. **22.461.911** y T.P. **129.978** del C.S. de la J., de conformidad con la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bcc0cd457392a7f2c33d6f89c47809ec27221357d08f33808591a3827ca9f6**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00046 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Jaime León Amaya Sánchez
DECISIÓN	Declara falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 411

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

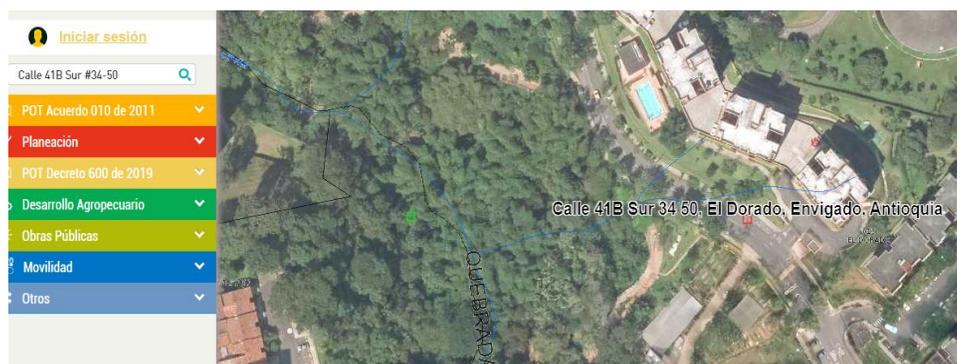
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas **3, 4, 5 y 6** del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, que se ubica en la Calle 41 B Sur No. 34-50, correspondiente al **Barrio el Dorado** el cual integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas a su competencia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva a instaurada por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Jaime León Amaya Sánchez**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1510273a2641ea10e1a6db3622eeb5a9d4c5dbe71454975adbf84bb2d639e**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00049 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Mario Alexander Campos Quintero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 812

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los requisitos previamente exigidos, se evidencia que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Mario Alexander Campos Quintero** las siguientes sumas:

- **\$ 28.225.192,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No ° 8164448, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 05 de noviembre de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 3.559.817,00** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No ° 8164448, causados en el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 04 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia Elena Saldarriaga Henao**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'395.846 y tarjeta profesional No. 29.584 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63610d3a9504c05d39a1e595a7258e2083d92d17b6c0e581f2622734150336a9**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00060-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Esencia Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Natalia Cifuentes Villegas
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Esencia Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Natalia Cifuentes Villegas.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Liz Cuartas Carvajal identificada con C.C. 43.732.540 y T.P. 118.826 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7607a2c1e7a286f9b517e00ddd1e6ac6cfd7614628ccc732d7dce0a5220e4d**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00205-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Luis Enrique Henao Álvarez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 847

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor del **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Luis Enrique Henao Álvarez**, conforme al mandamiento de pago del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.380.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe6b889f712ebb856fd1666c6d49e955523617f46f1b5a62bbe33e90d3ee21**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00462 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Telval S.A.S.
DEMANDADO	Inversiones Construviales de Colombia S.A.S.
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0841

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 772 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Telval S.A.S.** en contra de **Inversiones Construviales de Colombia S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **\$13.657.994,00** como capital representado en el Factura de Venta No. 7847, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **12 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **Fabio Alejandro Gómez Castaño** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.414.979** y tarjeta profesional No. **237.180** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ac86ffe2f38248f711f561a64405fa1553802dfa064c391ed0bdcbf496801**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00463 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Daniela Bohórquez Escudero
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 citado, indicará expresamente en la demanda, el lugar (**dirección**) de domicilio de la demandada. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disimiles, que pueden o no coincidir territorialmente.

Además de lo anterior, deberá señalar expresamente con base en cuál de los fueros territoriales que consagra el artículo 28 del C.G.P., pretende establecer la competencia territorial, como quiera que hace alusión al domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de la obligación, los cuales no coinciden territorialmente, pues se ubican en los municipios de Envigado y Sabaneta, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18a901c8950fba0da86d74b98e9277645001923e96946e1269c684a7b4e118**

Documento generado en 24/04/2024 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00471 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Alejandra Díaz Osorio y Amparo Osorio Montoya
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 831

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito** en contra de **Alejandra Díaz Osorio y Amparo Osorio Montoya**, por las siguientes sumas:

- **\$9.623.269,00** como capital representado en el Pagaré N° 494703, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **5 de abril de 2024**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.046** y tarjeta profesional No. **157.745** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b692ef1c8de73253be47e2fbf736d7389aabfac6ce9e1c63d7b643fad59441**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00472 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itaú Colombia S.A.
DEMANDADO	Marcel Emilio Hoyos Fernández
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 citado, indicará expresamente en la demanda, el lugar (**dirección**) de domicilio de la demandada. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disímiles, que pueden o no coincidir territorialmente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 citado, deberá indicar la dirección señalada como lugar de notificaciones del demandado, a que Municipio corresponde.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ffe867fbbc1c757f34834a9b6c71c4cfcc098a4e02bff9d05a4f6459ebad7**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00475 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mónica Lorena Bermúdez García
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido precisar los términos en que se acelera el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2740086338 y No. 2740086194, de manera que guarden relación con la literalidad de los títulos valores.

En ese sentido, debe resaltarse que el pagaré No. 2740086338 fue pactado para el pago en 60 cuotas mensuales sucesivas, cada una por valor de \$510.483, debiendo pagar la primera cuota el día 05 de agosto de 2016, y en ese orden, la cuota 60 de la obligación se encontraba proyectada para pago el 05 de julio de 2021. De allí que, la mora en el pago de la obligación debía presentarse necesariamente en ese periodo, sin que resulte claro la razón por la cual se afirma que se acelera la obligación desde el 06 de noviembre de 2023, fecha en la cual el título estaría cancelado totalmente, acorde a su literalidad.

Igualmente, el pagaré No. 2740086194 fue pactado para el pago en 60 cuotas mensuales sucesivas, cada una por valor de \$370.213, debiendo pagar la primera cuota el día 19 de mayo de 2016, y en ese orden, la cuota 60 de la obligación se encontraba proyectada para pago el 19 de abril de 2021. Resulta igualmente extraño entonces, que se afirme que se acelera la obligación desde el 20 de noviembre de 2023, fecha en la cual el título estaría cancelado totalmente, acorde a su literalidad.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe96bccd039df5d8a19cea0422806d0941470dc6d91938afc108a2046702fe3**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00476 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Palos de Moguer P.H.
DEMANDADO	Francia Liliana Arias Giraldo Ricardo León Ochoa Orozco
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., deberá adecuarse la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante (título ejecutivo) indicando en debida forma la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df86c8f6d9252254bc01e5ca60e1b34dfb200e098a0cdc6365bc960e5228772**

Documento generado en 25/04/2024 11:17:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>